

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 050013110-007-2021-00307.

Ref. Divorcio de Matrimonio Civil - Contencioso.

Previo atenderse a la notificación realizada a la parte demandada, se acreditará que la misma se hizo en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, poniéndosele de presente a la contraparte que la notificación se entenderá surtida a los dos (2) días hábiles siguientes al envío, vencidos los cuales comenzará a correrle el traslado de la demanda por el termino de veinte (20) días hábiles, para que conteste la demanda y pida las pruebas que pretenda hacer valer en el proceso, a través de apoderado judicial.

Igualmente, se deberá dar aplicación a la sentencia C-420 de 2020 que condicionó el artículo 8 del Decreto en cita, adjuntando acuse de recibo allegado por el destinatario o acreditando por cualquier otro medio el acceso del destinatario al mensaje enviado.

Lo anterior, para efectos de contabilizar en debida forma los términos de traslado y evitar futuras nulidades que puedan invalidar lo actuado.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Jesus Antonio Zuluaga Ossa

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a066b62b29a44037bbf574831f9d295f7c625fb6f2a5f10d3cca9908ce42706**

Documento generado en 09/02/2022 09:22:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>